

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
	NIT: 890.806.974-8
Demandados:	YEFERSON YESIT MARIMON BÁEZ
	c.c. 1.090.495.132
	DANIELA ALEJANDRA GALEANO POSADA
	c.c.1.053.844.723
Radicado:	170014003010-2022-00123-00
Interlocutorio No:	215

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda concluye el despacho que la misma debe inadmitirse por las razones que pasan a enlistarse:

- En el numeral primero de la carta de instrucciones se lee que “en el espacio reservado para la cuantía de la obligación, se insertará la suma **del capital más los intereses de plazo o mora**” (negritas por fuera del texto original) que adeuden los demandados; sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral primero, por una parte se solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MILCIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MDCTE. (\$4.808.146.00)** por concepto de **capital**, contenido en el pagaré No. 22043 con fecha de vencimiento del quince (15) de Octubre de 2021; aunado a lo anterior, en el numeral segundo de las pretensiones, se solicita que se libere mandamiento de pago “Por los intereses moratorios causados a partir del dieciséis (16) de Octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.” Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar del valor relacionado como capital, cuál suma se corresponde efectivamente a capital y cuál a intereses, indicando si son de plazo o de mora, determinando la tasa a la cual fueron liquidados y los períodos en los que se causaron, en armonía con el numeral primero de la carta de instrucciones.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la sociedad denominada **“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA**, identificado con NIT: 890.806.974-8 y representada legalmente por la señora **ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.239.747, instaurado en contra del señor **YEFERSON YESIT MARIMON BÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.495.132 y la señora **DANIELA ALEJANDRA GALEANO POSADA** identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.053.844.723, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado con la **c.c 10.284.000** y con **T.P. 295.337 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 044 el 11 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162cfa3fda72b1ca475d808c05ffe59bc2d06df6805c54b5a2b4b9e3792905de

Documento generado en 10/03/2022 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>